



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 31-2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1553

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 09 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que según lo establecido en el artículo 48 número 1° de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento señalado es por auto denuncia del infractor.

Como bien señala la norma antes citada, se dio inició al procedimiento sancionatorio administrativo dirigido en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Las Loicas N° 822, Ciudad Los Valles, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, quien atenta la presunta comisión de **infracción grave** consagrada en el **artículo 35 literal b) de la Ley N° 21.070**, esto es: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

En virtud del acto administrativo citado anteriormente, se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° **31-2020**.

3°.- Que, con fecha 12 de Febrero de 2021, mediante personal de la 26° Comisaría de Pudahuel, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED], ya singularizado, de la Resolución Exenta N° 114, de 2020, de este origen, cual dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el presunto infractor tuvo a su haber de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado al afectado de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 114, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, se tuvo por transcurrido el plazo otorgado al presunto infractor, sin que presentara sus descargos ni fijare domicilio, haciéndose efectivo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, adicionalmente, efectuando las consultas en el Departamento de Órdenes Judiciales de la Sexta Comisaría de Isla de Pascua, el mismo arrojó que el presunto infractor registra domicilio en Ciudad de Santiago en calle Las Loicas N° 822, Ciudad de los Valles, Comuna de Pudahuel.

7.- Que, el sujeto en cuestión presenta ante esta Delegación Presidencial Provincial auto denuncia con data 25 de Diciembre de 2019, dando indicación exacta que arribó a territorio insular el 14 de Agosto de 2019.

De acuerdo a Registros de OFAN, sistema integrado de Policía de Investigaciones, se ha establecido que el presunto infractor hace abandono de la ínsula con fecha 25 de Diciembre de 2019, permaneciendo en el Territorio Especial por más tiempo del señalado en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, sin que haya procedido a regularizar su situación ante este órgano de la Administración del Estado.

8°.- Lo anterior hace presumir que el infractor ingresó al Territorio Especial después de la vigencia de la Ley N° 21.070, sin embargo, el mismo nunca regularizó su situación en Isla de Pascua, cuestión que era su obligación, ya que no se trata de un miembro perteneciente al pueblo Rapa Nui, y para permanecer por más de treinta días en la ínsula requiere gozar de algunas de las calidades habilitantes que señala el artículo 6 de la Ley Especial.

9°.- Que esta Delegación Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

10°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente la información proporcionada por OFAN, documento de auto denuncia, y el sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

1. Que se encontraba en el Territorio Especial de Isla de Pascua el día en que presenta su auto denuncia ante oficina de Delegación Presidencial Provincial de data 23 de Diciembre de 2019.
2. Que desde el día 14 de Agosto del año 2019 hizo ingreso a Territorio insular en calidad de Turista.
3. Que la ínsula se encontraba, y se encuentra al día de hoy sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
4. Que, a la fecha, no registra el presunto infractor solicitudes de habilitación ante esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que se despliega desde el denominado Sistema Rapa Nui.
5. Que, a la fecha 25 de Diciembre de 2019 ha salido del territorio insular. De acuerdo a lo señalado en auto denuncia recepcionado en esta Delegación Presidencial Provincial, 23 de Diciembre de 2019.

11°. Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED] ya singularizado, **ha cometido la infracción contemplada en la letra b) del artículo 35 de Ley N° 21.070:**

a) En principio apuntemos que el artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

b) Se pudo dar por acreditado que se encuentra en el Territorio Especial de Isla de Pascua, de acuerdo a su declaración a la fecha de 14 de Agosto 2019.

c) Que no se encuentra habilitado para permanecer por más del periodo permitido en el artículo 5 inciso 1° de la Ley N° 21.070.

De igual manera, hacer presente que no existen antecedentes conocidos de solicitudes ante este órgano de la Administración del Estado de permanencia en la ínsula por sobre el periodo legal ordinario atendida la ocurrencia de alguna circunstancia que importe fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 5 incisos 2° y 3° de la Ley Especial.

d) Por su parte, tenemos que es persona habilitada, según la letra c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 21.070, aquella *“Persona natural, no perteneciente al pueblo Rapa Nui, que cumple alguna de las condiciones establecidas en la ley N° 21.070 para permanecer en la Isla de Pascua por un plazo superior al establecido en el artículo 5 de la referida ley, aprobado a través de resolución habilitante”*.

e) Por tanto, sólo estaba legalmente autorizado para permanecer en el Territorio Especial por el periodo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, esto es, por treinta días corridos como máximo, los cuales son contabilizados para estos fines desde el día 14 de Agosto hasta el día 14 de Septiembre del año 2019, esto de conformidad a lo señalado en auto denuncia.

f) Por su parte, se ha servido el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en definir resolución habilitante en la letra d) del artículo 2 bajo la siguiente premisa: *“Acto administrativo a través del cual la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua constata el cumplimiento de alguna de las calidades habilitantes establecidas en la ley N° 21.070”*.

Todo lo anterior motiva a este órgano de la Administración del Estado para establecer que el aludido es de aquellos infractores a los cuales se refiere el artículo 35 letra b) de la Ley Especial, siendo por tanto acreedor de las sanciones a las cuales se refiere el artículo 37 número del cuerpo normativo en comento.

12°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores el infractor de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la acción del **infractor una agravante**, esto es, **haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- De las atenuantes.

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070. Además de presentar ante esta entidad, **auto denuncia** señalada en los términos anteriores, con fecha 23 de Diciembre de 2019.

III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que **las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, a su favor una atenuante**, por lo que se aplicará la base mínima permitida por el legislador en todas las sanciones que le son pertinentes en la especie, **no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad** administrativa infraccional.

IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor**, por lo cual se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

13°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1° SANCIÓNASE a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Las Loicas N° 822, Ciudad Los Valles, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedor de siguientes sanciones:

a.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Por tanto, para este considerando según registros de OFANPREPIA, se encuentra cumplida por parte del infractor, por lo que será improcedente aplicar esta sanción.

b.- EXPULSIÓN forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior.

En consecuencia, **la expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial**, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

Para este considerando según registros de OFANPREPIA, se encuentra cumplida por parte del infractor, por lo que será improcedente aplicar esta sanción.

c.- MULTA ascendiente a la suma de 306 (trescientos seis) UTM, cantidad que se ha determinado mediante la constatación de sobreestadía de un total de 102 días, correspondientes al año 2019 esto hasta la fecha en que hace abandono de Territorio Insular, 25 de Diciembre 2019, ello en una razón de 3 UTM por cada día.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización, esto es, desde el 23 de Marzo de 2020 a la fecha, data aparece desde el término de la relación de familia que pudo eventualmente alegar el interesado.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por el infractor que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

b.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de un año**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, los cuales se contarán desde la notificación del presente acto administrativo al infractor.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **prohibición de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

4°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

5°.- DECLÁRESE cerrado el expediente administrativo Rol N° **31-2020**.

6°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposición de recursos según corresponda por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

7°.- ARCHÍVESE el expediente administrativo sancionatorio Rol N° **31-2020**, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE; NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: gK53tMOcI5cT94AbcrAG8w==

JMP/aas

ID DOC : 19172385

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
6. Procedimiento Administrativo Sancionatorio (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva s/n, Comuna de Isla de Pascua, Region Valparaiso) (Cargo: Archivo)